

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620210010700
PROCESO:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADA:	LIBIA ESTELA LÓPEZ MEDINA

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**. Y en contra de **JOSÉ RAFAEL BORDA BORDA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$49.857.574,00 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número 1017251, base de la ejecución.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique en forma periódica la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital indicado en el numeral 1 desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el primero (1º.) de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho MAURICIO ORTEGA ARAQUE, quien es representante legal De la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS.**, la cual funge como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0ceb943e7bc19df379b5a209292322d0d882d0078fafde69050c85a6c445e6b

Documento generado en 03/02/2021 12:42:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>